



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1419-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 15 de diciembre de 2015



Visto, el expediente administrativo N° 0054804 de fecha 27 de Octubre de 2015, presentado por Doña **VIOLETA VEGAS GARCIA**, y;

CONSIDERANDO

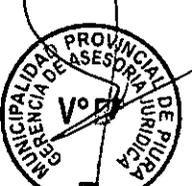
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Derecho de Petición Administrativa.**- 106.1.- *Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, mediante el documento del visto, promovido por la señora **VIOLETA VEGAS GARCIA**, servidora municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleada nombrada de esta entidad municipal, y de conformidad con el Art. 106° de la Ley N° 27444, SOLICITA se revisen las Planillas de Remuneraciones para determinar si existe trato desigual conforme a sus argumentos y a las boletas de pago de las servidoras Emperatriz Mendoza Gómez y Mariela Carmen Chiroque – empleadas nombradas, quienes realizan las mismas funciones y han ingresado a laborar en años posteriores a ella, anexando sustentatoria de lo peticionado.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 2289-2015-ESC-UPT-OPR/MPP de fecha 29 de Octubre de 2015, señala, que conforme a la base de datos que obra en dicha oficina, la recurrente Doña Violeta Vegas Garcia, con fecha 01 de Agosto de 1981 ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleada nombrada, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo Secretaria, a la fecha 29 de Octubre de 2015 tiene un record laboral de servicio de 34 años 02 meses 08 días, en relación a lo peticionado, lo actuado se debe remitir a la Unidad de Remuneraciones, por ser de su competencia., es de tener presente que mediante Resolución de Alcaldía N° 444-1981-CPP/A de fecha 06/08/1981, a la recurrente se le contrata en la condición de obrera a partir del 01/08/1991 hasta el 30/08/1981 que ocupa el cargo de secretaria de comisión de la Dirección Municipal; asimismo con fecha 28/04/1989 mediante Resolución de Alcaldía N° 460-1989-A/CPP se aprueba el cuadro nominativo de personal y se le nombra en el cargo de secretaria de la Oficina de Planeamiento Urbano.

Que, asimismo respecto a los datos de la servidora homologa Sra. **SOCORRO MENDOZA GOMEZ**, se le contrata en la condición de obrera el 16/01/1985, con Resolución de Alcaldía N° 1233-1986-A/MPP se le otorga la permanencia, con Resolución de Alcaldía N° 074-2004-A/MPP se incorpora a la carrera pública en el grupo ocupacional técnico y con Resolución de Alcaldía N° 206-2014-A/MPP se reconoce y otorga en vías de regularización la Bonificación por profesionalización universitaria, su categoría remunerativa actual es de Profesional F.



Que, con relación a la servidora CARMEN CHIROQUE MARIELA, se le contrata en la condición de obrera el 01/07/1984, con Resolución de Alcaldía N° 1424-1985-A/MPP se le otorga la permanencia; con Resolución de Alcaldía N° 117-2004-A/MPP se aprueba y cambia de régimen laboral de obrera a empleada y con Resolución de Alcaldía N° 202-2014-A/MPP se reconoce y otorga en vías de regularización la Bonificación por profesionalización Universitaria, su categoría actual es Profesional F.



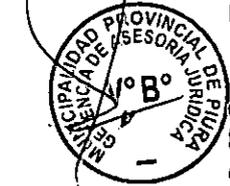
Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 141-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 04 de Noviembre de 2015, indicando en relación a lo petitionado por la servidora, que el monto total de las remuneraciones fue fijada como punto de partida remunerativo al iniciar la relación laboral, ambos trabajadores y que ellos aceptaron en función de la programación presupuestal de ese entonces. De otro lado, si la incorporación de dicho personal provino de concurso de locadores de servicios y aceptaron el monto de la remuneración presupuestada de ese entonces en sus contratos al iniciar la relación laboral, al respecto se debe tener en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones, aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local).



Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1860-2015-OPER/MPP de fecha 10 de Noviembre de 2015, señala, que se debe tener presente lo que señala la Ley del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 30281 Artículo 6° Ingresos de Personal, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; en tal sentido en concordancia con lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, lo petitionado por la señora VIOLETA VEGAS GARCIA, servidora municipal, es IMPROCEDENTE, recomendando solicitar la opinión legal respectiva a fin de continuar con la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2126-2015-GAJ/MPP de fecha 19 de Noviembre de 2015, señala, que la LEY N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su **Artículo 6°- Ingresos del personal** expresamente señala: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ..."*



También es estrictamente obligatorio tener en cuenta lo señalado en el inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que taxativamente señala: *"Queda prohibida la Recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Análítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular."*; se debe tener muy presente las prohibiciones normativas antes señaladas para absolver el petitorio de la recurrente de que se revise las planillas y aunque no lo señala se le nivele en la remuneración y se reintegre conforme a las trabajadoras que realizan las mismas funciones, no señalando el monto de su pretensión; lo anterior según sus argumentos tras haber sido contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 desde marzo 2005 hasta setiembre de los corrientes.

Que, abundando en lo anterior, y para esclarecer si existe o no trato desigual en la parte remunerativa se debe tener en cuenta el informe escalafonario de la Unidad de Procesos Técnicos, para lo cual proyecta el siguiente cuadro:



Servidor	F. Ingreso	Cargo Inicial	Cargo Secretaria	Grado Académico	Categoría
Vegas G. Violeta	01/08/1981	Obrero	28/04/1989	Técnico*	Técnico A
Mendoza G. Socorro	01/01/1985	Obrero	19/06/1986	Bachiller	Profesional F
Carmen Ch. Mariela	01/07/1984	Obrero	01/01/1986	Bachiller	Profesional F

(*) No señala grado obtenido.

Que, haciendo un análisis escueto del cuadro anterior, se tiene que si bien es cierto que la recurrente tiene más años de servicios en la entidad, también lo es que servidoras con las que se compara fueron promovidas como secretarias el año 1986, esto es 03 años antes que la recurrente, y además ostentan el grado académico de bachiller teniendo por ello la categoría "Profesional F".

Que, estando a la normatividad antes señalada, al informe escalafonario y a los alcances de los contratos de trabajo firmados entre las partes, la petición de revisión de planillas de remuneración deviene en improcedente; esta misma opinión es compartida por la Oficina de Personal, la Unidad de Remuneraciones y la Unidad de Procesos Técnicos, por lo tanto, en atención a los argumentos e informes técnicos adjuntos, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que se declare **Improcedente** el petitorio de la recurrente Violeta Vegas García, sobre nivelación de remuneraciones, para tal efecto se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por la servidora municipal Sra. **VIOLETA VEGAS GARCIA**, empleada nombrada, en su solicitud de registro N° 0054804 de fecha 27 de Octubre de 2015, relacionada a nivelación de su remuneración, con las homologas Socorro Mendoza García y Mariela Carmen Chiroque, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNIQUESE** Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miramla Muruno
ALCALDE

